Quito, 17 de agosto de 2011

INFORME N°002-CCS-DPE-2011 DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS PRESENTADOS POR LOS POSTULANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección emite el siguiente informe de reconsideración de los requisitos presentados por los postulantes que se han presentado para este concurso de oposición y méritos.

I. ANTECEDENTES

1.1. El Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, en sesión ordinaria de 5 de agosto de 2011, expidió la Resolución N°CCS-DPE-001-2011, en la cual se aprueba el informe N°001-CCS-DPE-2011 de Admisibilidad y No Admisibilidad para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, disponiendo su publicación y notificación a todas las y los postulantes conforme lo establece el artículo 4 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, estableciéndose además el derecho que tienen las y los postulantes a solicitar la reconsideración dentro del término de tres días a partir de su notificación.

1.2. El señor Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 9 de agosto de 2011, procedió a notificar la Resolución N°CCS-DPE-001-2011 y el informe N°001-CCS-DPE-2011 de Admisibilidad y No Admisibilidad para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, a las y los postulantes del presente concurso en los correos electrónicos señalados para el efecto.

1.3. Los postulantes no admitidos que se consideraron afectados por la resolución adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección en la

etapa de admisibilidad, podían solicitar su reconsideración hasta las 24h00 del día lunes 15 de agosto de 2011.

1.4. Dentro del término reglamentario los postulantes: **JULIO RAÚL MOSCOSO ÁLVAREZ, JUAN ANTONIO CHÁVEZ PESANTEZ, LENIN ALEJANDRO ROSERO AMORES, ANDRÉS EDUARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ,** han presentado su solicitud de reconsideración en la etapa de admisibilidad en la cual exponen los fundamentos de hecho y de derecho para que la Comisión Ciudadana de Selección resuelva admitirles para la fase de calificación de méritos.

1.5. Con Memorando N°003-ET-CCS-DPE-2011, de 16 de agosto de 2011, suscrito por el Equipo Técnico pone a consideración del Pleno de la Comisión el documento de trabajo con el análisis de las reconsideraciones presentadas por los postulantes mencionados en el numeral 1.4. de este informe.

1.6 La Comisión Ciudadana de Selección, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento e Instructivo del concurso, procedió a analizar las solicitudes de reconsideración presentadas y el documento de trabajo presentado por el Equipo Técnico.

II. NORMAS JURÍDICAS FUNDAMENTALES APLICABLES

2.1. Artículos 76, 82, 83, 209, 216 y 232 de la Constitución de la República del Ecuador

2.2. Artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

2.3. Artículo 13 del Código Civil

2.4. Artículo 27 numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

2.5. Artículos 9, 13, 15 y 16 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

2.6. Numerales 16, 17 y 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

III. FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LOS POSTULANTES

Los escritos que contienen el derecho de reconsideración de los postulantes, se fundamentan en los siguientes puntos:

3.1. POSTULANTE: JULIO RAÚL MOSCOSO ÁLVAREZ

- Que ha cumplido con la entrega de todos los certificados exigidos en el reglamento para el concurso, en la creencia de éstos y solo esos documentos debían entregarse, sin percatarse que en las reformas se había agregado la presentación del certificado emitido por el Tribunal Contencioso Electoral.

- La Comisión debe considerar el principio constitucional de presunción de inocencia, que no se sacrifique la justicia por la sola omisión de formalidades y la igualdad ante la ley, como expresamente determinan los artículos 11, 75 numeral 2 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que solicita que se debe dar la flexibilidad que exige la justicia para que el postulante que se halle en mora, por distracción explicable, entregue el certificado con posterioridad a la fecha de presentación de la documentación y se reconsidere el informe a fin de que se admita como postulante para continuar en el proceso de selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

3.2. POSTULANTE JUAN ANTONIO CHÁVEZ PESANTEZ

- En la solicitud de reconsideración manifiesta que en el tiempo oportuno solicitó al Tribunal Contencioso Electoral como al Instituto Nacional de Contratación Pública la documentación exigida dentro de los requisitos del concurso.

- Expresa que adjunta los dos certificados otorgados por las dos instituciones públicas antes señaladas de fechas 19 de julio y 9 de agosto de 2011, respectivamente, en las cuales se señala que no tiene contrato alguno con el Estado y que no tiene sentencia ejecutoriada por infracción electoral tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia.

- Por lo expuesto solicita a la Comisión la reconsideración y que subsane el error de los documentos y se le admita para continuar en este proceso de selección.

3.3. POSTULANTE LENIN ALEJANDRO ROSERO AMORES

- El postulante argumenta que por cuestiones formales de no entregar las certificaciones exigidas en el Reglamento del Concurso no se le admitió para continuar en el presente concurso, para lo cual agrega a su solicitud las certificaciones descritas en el mismo.

- Solicita que es un derecho constitucional el de participar en este concurso de méritos y oposición y que se atienda favorablemente su reconsideración para continuar en el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

3.4. POSTULANTE ANDRÉS EDUARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ

- Manifiesta el postulante que dentro de la etapa de postulación en su expediente presentó el certificado otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales que consta en la foja treinta y uno (31), documento que fue escaneado con el resto de documentación, por tanto se puede evidenciar que todos los requisitos han sido presentados.

- El documento en cuestión fue presentado y consta dentro del expediente y se encuentra debidamente notariado, que de igual forma adjunta el documento original que servirá para confrontar con el remitido oportunamente.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADAS POR LOS POSTULANTES

4.1. Las Comisiones Ciudadanas de Selección, son organismos colegiados encargadas de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos para designar las primeras autoridades y representantes de acuerdo a la Constitución y la Ley, en el presente caso, a la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, por lo que se encuentran en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

4.2. Debemos enfatizar que las formalidades y solemnidades no son otra cosa que aquellas que se constituyen en requisitos y habilitantes que la ley exige para que se cumplan con los presupuestos, condiciones, términos y expresiones para que un acto sea válido y perfecto, es por esto, que la formalidad y solemnidad constituyen requisitos de existencia y validez ante cuya omisión devendrían en un acto nulo e inexistente que no produce efecto jurídico alguno.

4.3. Guardando armonía con lo mencionado, es importante señalar que nuestra Constitución en su artículo 82 establece el derecho a la

seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y que deben ser aplicadas por las autoridades competentes, por tanto, la Comisión Ciudadana de Selección acatando este mandato constitucional las ha respetado y salvaguardado sin que exista violación o transgresión de norma alguna, no obstante es necesario mencionar de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, como prevé el artículo 83 de la misma Constitución.

4.4. Por tanto, los documentos omitidos por los postulantes no son meras solemnidades o formalidades sino que constituyen REQUISITOS que son de carácter indispensables y de presentación obligatoria al momento de la postulación para ser admitidos o no dentro de un concurso, como en el presente caso para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, para posteriormente pasar a la siguiente fase que es la de calificación de méritos y rendir la prueba de oposición, como expresamente lo exige el artículo 13 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, recalcando que los REQUISITOS mencionados en este artículo son indivisibles, no pueden ser subsanados ni reemplazados por otros.

Los documentos omitidos por los postulantes no son meras o simples solemnidades o formalidades sino constituyen REQUISITOS que son de carácter indispensables y que deben obligatoriamente presentarse al momento de la postulación para ser admitidos y pasar a la siguiente fase que es la de calificación de méritos, como expresamente lo exige el Artículo 13 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, recalcando que los REQUISITOS mencionados en este artículo son indivisibles, no pueden ser subsanados ni reemplazados por otros.

4.5. De la misma forma es necesario señalar que el párrafo final del numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, claramente dispone que: *"Una vez entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna".*

4.6. Por otra parte se debe tomar en consideración lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, que dice: *"La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna"*, por tanto, la argumentación respecto al desconocimiento de las reformas efectuadas al Reglamento del presente concurso, no exime del cumplimiento de requisito alguno, tanto más que, en el formulario de inscripción las y los postulantes declararon conocer la normativa que rige este concurso.

V. MOTIVACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS RECONSIDERACIONES PRESENTADOS POR LOS POSTULANTES

En mérito a lo anteriormente expuesto la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, considera que no proceden las solicitudes de reconsideración de los postulantes: **JULIO RAÚL MOSCOSO ÁLVAREZ, JUAN ANTONIO CHÁVEZ PESANTEZ, LENIN ALEJANDRO ROSERO AMORES, ANDRÉS EDUARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, por las siguientes razones, en cada caso:

JULIO RAÚL MOSCOSO ÁLVAREZ, Expediente No. 568, presenta su solicitud de reconsideración con fecha 10 de agosto de 2011, a las 9h00: No se admite su reconsideración por cuanto a la fecha de presentación de su postulación no presentó el requisito exigido en el literal k) del Artículo 13 Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, esto es el certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras ésta subsista.

JUAN ANTONIO CHÁVEZ PESANTEZ, Expediente No. 267, presenta su solicitud de reconsideración con fecha 10 de agosto de 2011, a las 15h28: No se admite su reconsideración por cuanto a la fecha de presentación de su postulación no presentó los requisitos exigidos en los literales j) y k) del Artículo 13 Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, esto es, el Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP, y el certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la

Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras ésta subsista.

LENIN ALEJANDRO ROSERO AMORES, Expediente No. 411, presenta su solicitud de reconsideración con fecha 15 de agosto de 2011, a las 18h00: No se admite su reconsideración por cuanto a la fecha de presentación de su postulación no presentó los requisitos exigidos en los literales e) f) g) h) i) j) y k) del Artículo 13 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

ANDRÉS EDUARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Expediente No. 414, presenta su solicitud de reconsideración con fecha 11 de agosto de 2011, a las 9h55: No se admite su reconsideración por cuanto a la fecha de presentación de su postulación no presentó el requisito exigido en el literal h) del Artículo 13 Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. Al respecto es indispensable aclarar que en el expediente del postulante Vásquez Sánchez, foja 31, consta únicamente la solicitud escaneada del Ministerio de Relaciones Laborales, más no la certificación de no tener impedimento para ejercer cargo público; se revisaron todas las fojas y la numeración del expediente y la secuencia es correcta, por lo tanto no se trata de pérdida o extravío de ninguna foja.

VI. LISTADO DEFINITIVO DE LAS Y LOS POSTULANTES ADMITIDOS, DIFERENCIADO ENTRE HOMBRES Y MUJERES

En mérito a lo mencionado anteriormente y una vez que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y del instructivo dictadas para el presente concurso citadas en el Acápite II. NORMAS JURÍDICAS FUNDAMENTALES APLICABLES del presente informe, analizadas cada una de las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes y verificados los requisitos de las y los postulantes para el cargo de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, por parte de la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo Equipo Técnico, se emite el listado definitivo de las y los postulantes admitidos, diferenciándose entre hombres y mujeres, que han cumplido con cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 8 y 13 de de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, además que no se encuentran incurso dentro de las prohibiciones determinadas en el artículo 9 del referido Reglamento, son:

LISTADO DEFINITIVO DE LAS Y LOS POSTULANTES ADMITIDOS

HOMBRES				
No.	EXPEDIENTE	CÉDULA	POSTULANTE	INTERCULTURALIDAD
1	164	0400445722	MORALES BENAVIDES LAURO NAPOLEON	MESTIZO
2	339	1707979280	RAMIREZ DURINI ANTONIO ALVARO	MESTIZO
3	371	0903955748	PERALTA SALAS FAUSTO ARISTOTELES	MESTIZO
4	372	1001296258	VILLACIS MOLINA JUAN CARLOS	MESTIZO
5	387	0800433211	ARROYO BALTÁN LENIN TEOBALDO	AFROECUATORIANO
6	438	1710300417	RIVADENEIRA SILVA RAMIRO ALFREDO	MESTIZO
7	460	0901438457	VIDAL TABAREZ LUIS ANTONIO	MESTIZO
8	465	1709632598	BENALCÁZAR ALARCON PATRICIO VICENTE	MESTIZO
9	480	0903821759	URGILES CONTRERAS LUIS IGNACIO	MESTIZO
10	522	0102327350	DURASNO CAMPOVERDE IVAN PATRICIO	MESTIZO
11	598	0501553093	POVEDA MORENO CARLOS HERNAN	MESTIZO
12	627	0601413586	SANTOS BASANTES JAIME ARNULFO	MESTIZO
13	632	1703642171	LLERENA MEZA MARCO ANTONIO	MESTIZO

14	643	1700314428	ECHEVERRIA FEIJOO VICTOR HUGO	MESTIZO
15	655	0900051798	ROCA ALVAREZ EFREN ARTURO	MESTIZO

MUJERES				
No.	**EXPEDIENTE**	**CÉDULA**	**POSTULANTE**	**INTERCULTURALIDAD**
1	479	1305245332	CASTRO CORONEL PATRICIA GABRIELA	MESTIZO
2	485	1700685439	ABRIL OLIVO ANA ISABEL	MESTIZO

Para constancia de todo lo mencionado precedentemente, los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, suscribimos el presente informe en unidad de acto, por duplicado, en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil once.

LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Telmo Concha Egas

María Gabriela López

Enrique Montenegro

Laura Ramírez Román

Gonzalo Dávalos Nina

Rocío Villegas Alava

Juan Carlos Simbaña

Patricia Astudillo Llaguno

Alex Guerra Troya

Catterine Vásquez Revelo

MEMORANDO No. 003-ET-CCS-DPE-2011

PARA: ING. TELMO CONCHA

PRESIDENTE DE LA CCS-DPE

DE: EQUIPO TÉCNICO CCS-DPE

ASUNTO: DOCUMENTO DE TRABAJO

FECHA: QUITO, 16 DE AGOSTO DE 2011

Por medio de la presente, el Equipo Técnico de la CCS-DPE, pone a conocimiento de usted y por su digno intermedio a los Miembros de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo determinado en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, para lo cual adjuntamos, el reporte técnico respecto de las reconsideraciones presentadas por los postulantes no Admitidos conforme al Informe No. 001-CCS–DPE–2011 del 5 de agosto del 2011 aprobado mediante resolución No. CCS-DPE-001-2011 de 5 de agosto del 2011.

Atentamente,

Danilo Orozco
C.C. No. 060276251-0

Héctor Jácome
C.C. No. 170798672-3

Paúl Villavicencio
C.C. No. 170733649-9

Wilber Gómez
C.C. No. 170921315-9

Omar Cabezas
C.C. No. 171287109-2

Recibido 17:30
16/08/2011

INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO RESPECTO A LAS RECONSIDERACIONES

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Llankaykuna Rikurayakpash
Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

Registro: 568
Nombre del Postulante: Julio Raúl Moscoso Álvarez
Cedula de Identidad: 170162057-5

Número	Fecha y hora de presentación de la reconsideración	Motivación	Criterio Equipo Técnico	Base legal y/o reglamentaria
1	10/Ago/2011 09h00	El postulante manifiesta el malestar que ha producido la exigencia de tantos certificados porque dichos requisitos revelan un principio errático e inconstitucional presentado en este proceso, ya que todos los ciudadanos se hallen incursos en responsabilidades administrativas, Tributarias, Electorales, Civiles y Penales. Mientras no demuestren lo contrario mediante la prueba plena de un instrumento público, que para el caso, son los certificados emitidos por las autoridades competentes. El postulante manifiesta que sus derechos han sido lesionados toda vez que el artículo 77.2 de la Constitución política de la República, establece que: "se presumirá la Inocencia de una persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" De igual manera El postulante Manifiesta, que no se debe sacrificar la justicia de los postulantes de participar en buena Lid e igualdad de condiciones y sin discriminaciones, por la omisión de formalidades, actuar de otra manera, lesionaría el artículo 169 de la Constitución Política de la República El postulante manifiesta expresamente en su escrito de reconsideración en el Acápite 1 que, cumplió con la entrega de todos los certificados exigidos en el reglamento para el presente concurso, **sin percatarse** de que una reforma a dicho documento reglamentario, había agregado la necesidad de presentar el certificado del Tribunal Contencioso Electoral. El postulante a su escrito de reconsideración, agrega el certificado otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral de fecha 9 de agosto 2011	El postulante no cumple con el requisito exigido en el Artículo 13 literal k) De la reforma y codificación del reglamento del concurso de oposición y méritos para la Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo. El postulante al momento de realizar su inscripción, declara bajo juramento "Conocer las disposiciones de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Reglamento para este Concurso de Meritos y Oposición"	Incumplimiento del Artículo 13 literal k) De la reforma y codificación del reglamento del concurso de oposición y méritos para la Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo. Inciso final del Artículo 13 de la ley Ibídem. Normas supletorias: artículos 6 y 13 del Título Preliminar Código Civil Ecuatoriano. Párrafo final del numeral 11 de la reforma y codificación del instructivo para los concursos públicos de oposición y meritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección.

INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO RESPECTO A LAS RECONSIDERACIONES

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Llankaykuna Rikurayakpash Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

Registro: **267**
Nombre del Postulante: Juan Antonio Chávez Pesantes
Cedula de Identidad: 170357970-4

Número	Fecha y hora de presentación de la reconsideración	Motivación	Criterio Equipo Técnico	Base legal y/o reglamentaria
1	10/Ago/2011 15h28	El postulante manifiesta, "De la documentación que adjunto se desprende que en tiempo oportuno solicité, tanto al Tribunal Contencioso Electoral como al Instituto de Contratación Pública, la documentación exigida dentro del concurso. En el primer caso, estoy adjuntando el documento que dice que..." desde el año 2009 hasta la presente fecha el Señor JUAN ANTONIO CHÁVEZ PESANTEZ, portador de la cedula de ciudadanía 1703579704, con papeleta de votación No .188-0004, no tiene sentencia ejecutoriada por infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral"... Certificado de 19 de Julio del 2011. En el segundo caso, estoy adjuntando la copia donde consta el recibido del INCOP el 21 de Julio del 2011 donde solicito: "Certificación de no tener contratos con el Estado", lamentando que en la contestación se hable de proveedores". El postulante manifiesta haber obtenido un nuevo certificado que cumple con los requisitos para la admisibilidad, el mismo que lo adjunta a su escrito de reconsideración El postulante solicita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, subsanen el error de los documentos solicitados y se permita la admisibilidad del Postulante. El postulante a su escrito de reconsideración, agrega el certificado otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral de fecha 19 de julio 2011, y Certificado de contratos pendientes otorgado por el INCOP del 9 de Agosto del 2011	No presenta los certificados otorgados por el INCOP y Tribunal Contencioso Electoral conforme lo prevé el artículo 13, literales j); y, k) de la reforma y codificación del Reglamento del concurso de oposición y meritos para la Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo. El postulante al momento de realizar su inscripción, declara bajo juramento "Conocer las disposiciones de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Reglamento para este Concurso de Meritos y Oposición"	Inciso final del Artículo 13 de la reforma y codificación del Reglamento del concurso de oposición y meritos para la Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo. Párrafo final del numeral 11 de la reforma y codificación del instructivo para los concursos públicos de oposición y meritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección.

INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO RESPECTO A LAS RECONSIDERACIONES

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Llankaykuna Rikurayakpash Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

Registro: 411
Nombre del Postulante: Lenin Alejandro Rosero Amores
Cedula de Identidad: 170921481-9

Número	Fecha y hora de presentación de la reconsideración	Motivación	Criterio Equipo Técnico	Base legal y/o reglamentaria
1	15/Ago/2011 18h00	El postulante solicita a los miembros de la Comisión Ciudadana para el concurso de oposición y meritos para la Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo, reconsideren la calificación de su postulación para lo cual adjunta los siguientes documentos: a) Certificado del Instituto Nacional de Contratación Pública; b) Certificación del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento legal de ejercer cargo público; c) Certificación del Tribunal Contencioso Electoral; d) Certificación de la Contraloría General de Estado; e) Certificación del Servicio de Rentas Internas; f) en dos fojas útiles escrito dirigido al Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) solicitando Convenio de pago a fin de poder cumplir con las obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	El postulante incumplió con los Requisitos de Admisibilidad constantes en el Artículo 13 literales e), f), g), h), i), j), k) de la Reforma Y Codificación Del Reglamento Del Concurso De Oposición Y Meritos Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo, ha incumplido con estos requisitos de admisibilidad.	Inciso final del Artículo 13 de la reforma y codificación del Reglamento del concurso de oposición y meritos para la Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo. Párrafo final del numeral 11 de la reforma y codificación del instructivo para los concursos públicos de oposición y meritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección.

INFORME DEL EQUIPO TÉCNICO RESPECTO A LAS RECONSIDERACIONES

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Llankaykuna Rikurayakpash Runa Yanapanakuypa Tantanakuy

Registro: 414
Nombre del Postulante: Andrés Eduardo Vásquez Sánchez
Cedula de Identidad: 010296876-5

Número	Fecha y hora de presentación de la reconsideración	Motivación	Criterio Equipo Técnico	Base legal y/o reglamentaria
1	11/Ago/2011 09h55 Delegación del Azuay	El postulante solicita revisión de la documentación presentada. El postulante adjunta a su escrito de reconsideración el certificado otorgado por el ministerio de relaciones laborales de no tener impedimento legal para ejercer cargo público.	No cumple con el art. 13 lit. h) de la reforma y codificación del reglamento del concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.	Incumplimiento del Artículo 13 literal h) De la reforma y codificación del reglamento del concurso de oposición y méritos para la Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Del Pueblo. Párrafo final del numeral 11 de la reforma y codificación del instructivo para los concursos públicos de oposición y meritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección.